

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2014.**

**FOE/D TSA/008/15/COSMOPOLITAN**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de abril de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/008/15/COSMOPOLITAN, incoado a COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2014**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea.**

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

#### **Segundo.- Sujeto obligado.**

COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U., ostenta la dirección editorial del canal de televisión de acceso condicional, COSMOPOLITAN, que emite en la modalidad de servicio de comunicación audiovisual de pago, estando sujeto a la referida obligación.

#### **Tercero.- Declaración de COSMOPOLITAN.**

Con fecha 16 de marzo de 2015 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por la representante de COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U., en adelante COSMOPOLITAN, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2014 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de la sociedad, debidamente auditadas y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid, correspondientes al año 2013.

#### **Cuarto.- Ausencia de requerimiento de información.**

Dado que el prestador ha aportado toda la documentación acreditativa de su declaración, no se ha considerado pertinente el requerimiento de información que el Reglamento establece en su artículo 5.3.

#### **Quinto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 9 de octubre de 2015 y, de conformidad con lo señalado en el

párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

**Sexto.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.**

Con fecha 2 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 30 de octubre de 2015, en el que señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

**Séptimo.- Informe preliminar**

Con fecha 23 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, se notificó de manera telemática a COSMOPOLITAN el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a COSMOPOLITAN y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2015.

**Octavo.- Alegaciones de COSMOPOLITAN al Informe preliminar.**

Con fecha 3 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de COSMOPOLITAN por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 23 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC.

Las alegaciones de COSMOPOLITAN serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.- Habilitación competencial.**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio

de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de COSMOPOLITAN de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Objeto del procedimiento.**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva COSMOPOLITAN, en el ejercicio 2014, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, y por el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre.

A estos efectos, durante la tramitación de este procedimiento fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, en concreto, el 7 de noviembre de 2015, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que deroga el Reglamento 1624/2004.

### **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por COSMOPOLITAN que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por el prestador y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas:

#### **Primera.- En relación con los ingresos declarados.**

Analizados las cuentas anuales presentadas, se comprueba que COSMOPOLITAN ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de su canal durante el ejercicio contable 2013.

#### **Segunda.- En relación con las obras declaradas.**

COSMOPOLITAN declara haber realizado una inversión en la película cinematográfica en lengua española [**CONFIDENCIAL**] que, tras estudiarla, resulta computable.

En el Informe preliminar se señaló que esta inversión estaba condicionada a la aplicación de una cláusula del contrato suscrito entre COSMOPOLITAN y los productores.

En concreto, dicha cláusula señalaba que **[CONFIDENCIAL]**. En el Informe preliminar se señaló que en el supuesto de que COSMOPOLITAN hiciera uso de dicha cláusula debería descontarse de la inversión el importe satisfecho por el productor derivado de las ayudas concedidas.

No obstante, COSMOPOLITAN alega, en su escrito de 3 de diciembre de 2015, que el Informe preliminar parte de un error de concepto. Concretamente, manifiesta que **[CONFIDENCIAL]**.

Una vez analizada la citada cláusula, se debe concluir que en el supuesto en el que la misma sea de aplicación, dicha cantidad no será deducida en el ejercicio 2016.

#### **IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

A continuación se presenta la inversión realizada por COSMOPOLITAN, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2013, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, al que se ha acogido de manera expresa COSMOPOLITAN.

##### **Primera.- En relación con la inversión realizada por COSMOPOLITAN.**

COSMOPOLITAN declara haber realizado una inversión total de 255.000 euros en el ejercicio 2014, que coincide con la cifra computada por esta Sala tal como se indica en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine en lengua originaria española en fase de producción.	255.000 €	255.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>255.000 €</b>	<b>255.000 €</b>

##### **Segunda.- Cumplimiento de la obligación.**

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por COSMOPOLITAN el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014 resultante es el siguiente:

---

<u>Ingresos del año 2013</u>	
- Ingresos declarados y computados .....	5.675.065,13€
<u>Financiación computable en obra europea</u>	
- Financiación total obligatoria.....	283.753,26€
- Financiación computada .....	255.000,00€
- <b>Déficit</b> .....	<b>28.753,26€</b>
<u>Financiación computable en películas cinematográficas</u>	
- Financiación obligatoria .....	170.251,95€
- Financiación computada .....	255.000,00€
- <b>Excedente</b> .....	<b>84.748,05€</b>
<u>Financiación computable en cine en lengua española</u>	
- Financiación total obligatoria .....	102.151,17€
- Financiación computada .....	255.000,00€
- <b>Excedente</b> .....	<b>152.848,83€</b>
<u>Financiación en obras de productores independientes</u>	
- Financiación total obligatoria .....	51.075,59€
- Financiación computada .....	255.000,00€
- <b>Excedente</b> .....	<b>203.924,41€</b>

### **Tercera.- Aplicación de los resultados de 2013.**

El **Ejercicio 2013** se había resuelto reconociendo a COSMOPOLITAN la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **34.153,56 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **37.777,14 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **97.866,28 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **142.933,14 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

De esta manera, dado que COSMOPOLITAN solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2013 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

- Respecto a la obligación general de invertir en obra europea, la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en el ejercicio 2014 es de 283.753,26€, por lo que el límite del 20% supone 57.750,65€. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 34.153,56€, podrá destinar su totalidad, dado que es inferior al 20%, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que COSMOPOLITAN, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un **excedente** final de **5.400,3€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, y el déficit inicial generado en este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en el ejercicio 2014 es de 170.251,95€, por lo que el límite del 20% supone 34.050,38 €. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 37.777,14€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 34.050,38€, para ser destinado al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que COSMOPOLITAN, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un **excedente** final de **118.798,43 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en el ejercicio 2014 es de 102.151,17€, por lo que el límite del 20% supone 20.430,22€. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 97.866,28€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 20.430,22€, para ser destinado al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que COSMOPOLITAN, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un **excedente** final de **173.279,05€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en este ejercicio 2014 es de 51.075,59€, por lo que el límite del 20% supone 10.215,1€. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 142.933,14€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 10.215,1€, para ser destinado al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que

COSMOPOLITAN, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un **excedente** final de **214.139,51€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2014, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** final de **5.400,30€**

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2014, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **118.798,43€**

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el ejercicio 2014, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **173.279,05€**.

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2014, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **214.139,51€**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.